

# PÚBLICO

C. P. (V) ORDINARIO N° 12210/43 VRS.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE SECTOR DE PLAYA, EN EL LUGAR DENOMINADO PLAYA CALETA PORTALES, COMUNA DE VALPARAÍSO, AL CLUB TENIS PLAYA PORTALES.

P. E. I. N° 11/2025.

VALPARAÍSO, 27 MAR 2025

**VISTO:** La solicitud presentada por Club Deportivo Tenis Playa Portales, cuyo representante legal es el Sr. Cristóbal Gonzalo VALENZUELA Gatica, R.U.N. N° [REDACTED], a través del trámite SIABC N° 51542, de fecha 25 de marzo del año 2025, para obtener **PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA** sobre sector de playa, en el lugar denominado Caleta Portales, comuna de Valparaíso; lo dispuesto en la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12240/07/3 Vrs., de fecha 26 de julio de 2024, que delega a los Capitanes de Puerto la facultad para otorgar, denegar, caducar y poner término a permisos o autorizaciones, establecidas en los artículos 9°, 11° y 12° del D.S.(M) N° 9 de 2018; y lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y la Dirección de Obras Municipales en a), y b) siguientes; y las facultades que me confiere la reglamentación vigente.

- a) Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a través de certificado N° 1194-24, de fecha 21 de noviembre de 2024.
- b) Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, a través de certificado N° 5862, de fecha 10 de septiembre de 2024.

## R E S U E L V O :

1.- **OTÓRGASE**, al Club Deportivo Tenis Playa Portales, R.U.T. N° 65.232.155-0, cuyo representante legal es el Sr. Cristóbal Gonzalo VALENZUELA Gatica, de nacionalidad chilena, R.U.N. N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle Beauchef N° 199, Valparaíso, **PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA**, sobre sector de playa en el lugar denominado Caleta Portales, comuna de Valparaíso, provincia y región de Valparaíso.

2.- El sector de playa otorgado en el presente permiso tiene una superficie de 284,8 m<sup>2</sup>, y está delimitado por los vértices y las siguientes coordenadas geográficas que se detallan:

### CANCHAS PARA PRÁCTICA TENIS PLAYA (284,8 M<sup>2</sup>).

Vértice	Latitud S	Longitud W	Medidas y Deslindes
A	33°01'57.23"	71°35'34.06"	A-B 16 mts.
B	33°01'57.02"	71°35'33.45"	B-C 17,8 mts.
C	33°01'57.70"	71°35'33.05"	C-D 16 mts.
D	33°01'58.00"	71°35'33.72"	D-A 17,8 mts.

3.- El objeto de este permiso es la ocupación de superficie, dentro del sector de playa a través de instalaciones desarmables, para el funcionamiento del Club Deportivo Tenis Playa Portales.

- 4.- El titular de este Permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias :
- a.- Acreditar ante la Autoridad Marítima Local, dentro del plazo de 15 días de terminada su instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentado. El no cumplimiento, será suficiente causal para poner término a la presente resolución.
  - b.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142°, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978 y su Reglamento para el control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
  - c.- Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia.
  - d.- El concesionario estará obligado a pagar el impuesto territorial por el sector otorgado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 17.235.
  - e.- El presente permiso se otorga en conformidad al criterio señalado en el artículo 4° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, respecto al uso compartido bajo condiciones de compatibilidad con otros usos, para permitir el mejor aprovechamiento del sector.
  - f.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- 5.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
- 6.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y **tendrá vigencia hasta el día 18 de marzo de 2026**, no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.
- Sin perjuicio de lo anterior, este permiso estará sujeto a la condición de que el Ministerio no disponga del espacio a través del otorgamiento de una concesión marítima, y de su facultad de condicionar el inicio de la vigencia de ésta al vencimiento del plazo del citado permiso.
- 7.- Las Concesiones que se otorguen a las Instituciones de instrucción de deportes, entre otras entidades sin fines de lucro, podrán ser gratuitas, siempre que el objeto solicitado corresponda a los fines de la entidad solicitante y ceda en beneficio de la comunidad. Sin embargo, si se destinan a fines de lucro o se ceden o traspasan a particulares, deberán pagar con efecto retroactivo la renta y o tarifa que corresponda.

- 8.- El concesionario deberá presentar una boleta bancaria o póliza de seguro de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, art. 82°, inciso octavo, y art. 92°, inciso séptimo, en este último caso cuando se consideren mejoras fiscales.
- 9.- Una vez presentada la boleta de garantía o póliza de seguro, se procederá a efectuar la entrega material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.
- 10.- Este permiso, se regirá por las disposiciones de la presente resolución; del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M.) N° 9, de 2018; del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina de las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. N° 1.340 bis, de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local.
- 11.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso el titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales de cómo fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.
- 12.- El incumplimiento de una o más cláusulas señaladas, será suficiente causal para disponer el término de la presente resolución.
- 13.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 14.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 15.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**DAVID LÓPEZ STANCIC**  
**CAPITÁN DE FRAGATA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE VALPARAÍSO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Sres. Club Deportivo Tenis Playa Portales (c/adj.).
- 2.- G. M. (V.).
- 4.- D.I.M. y M.A.A.
- 5.- Tes. Reg. Valparaíso
- 6.- Archivo CC.MM. C.P.(V.).